

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025893 DE 13 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221172952 de fecha 4 de agosto de 2022, el señor DAVID SILUAN PEREZ, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para microempresario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2023000172 de 17 de enero de 2023 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aporte certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o acta de visita de inspección en donde se evidencie que las instalaciones del fabricante son aptas para la elaboración de APERITIVOS NO VÍNICOS, dado que en el documento aportado solamente menciona BEBIDAS FERMENTADAS NO DESTILADAS, no los aperitivos.
2. Aporte la ficha técnica del alcohol extra neutro a 96% utilizado como base alcohólica del producto Aperitivo no vínico sabor lima.
3. Aporte documento que certifique como profesional idóneo al señor MIGUEL H. CAJAMARCA C, según lo establece el Artículo 6 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 40 del Decreto 1686 de 2012, quien avala la información técnica aportada.
4. Ajuste en la etiqueta el tamaño de la expresión "APERITIVO NO VÍNICO" en una proporción de cinco (5) veces a uno, con relación al nombre "SABOR A LIMA", conforme a lo fundamentado en el parágrafo 2 del Artículo 7 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.
5. Aporte nuevamente las etiquetas corregidas dando cumplimiento a los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021 que modificó los artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante radicado No. 20231040583 de fecha 21 de febrero de 2023, el señor DAVID SILUAN PEREZ, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

- 1.- Anexamos acta de inspección Invima donde se evidencia la producción de vinos, aperitivos y licores.
- 2.- Aportamos la ficha del alcohol extraneutro del 96%, comprada por PROCEVINOS a la Empresa de Licores de Cundinamarca.
- 3.- adjuntamos copia de la Matricula Profesional del Ingeniero MIGUEL HERNANDO CAJAMARCA CUERVO.
- 4.- y 5.- Presentamos por triplicado las etiquetas corregidas en las presentaciones correspondientes.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025893 DE 13 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión de un registro sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que la identificación del lote se hace por medio de codificado con tinta adhesiva por chorro (Ink Jet) en la cara superior del empaque o etiqueta, corresponde al día/mes/año (DD,MM,AA) de la fabricación del producto, por medio de este sistema se da trazabilidad al producto.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: APERITIVO NO VINICO SABOR LIMA MARCA IKAL COCTAILS,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012355  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): 2112 CERTAINTY S.A.S. con domicilio en PEREIRA - RISARALDA  
FABRICANTE(S): PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS S.A.S - PROCEVINOS  
S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 13,5 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO  
EXPEDIENTE No.: 20234644  
RADICACIÓN No.: 20221172952

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO SABOR LIMA marca IKAL COCTAILS en su presentacion comercial de 3800 ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10)

Página 2 de 3

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025893 DE 13 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz./Legal Ecarmonal